

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-64/03)

(2003/C 101/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de febrero de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Jürgen Grunwald, consejero jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, y el Sr. Hans Støvlbæk, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, Centre Wagner C 254, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 29 de la Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural ⁽¹⁾, al no haber puesto en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva.
- 2) Condene en costas la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Aunque el plazo correspondiente expiró el 10 de agosto de 2000, la República Federal de Alemania aún no ha adaptado su Derecho interno a una serie de disposiciones de la Directiva, o lo ha hecho de modo incompleto:

— No adaptación:

- Artículo 5, en relación con los artículos 7, apartado 3, y 10, apartado 3: Es manifiesto que no existen «normas técnicas que establezcan los requisitos técnicos mínimos de diseño y funcionamiento para la conexión a la red de instalaciones de GNL, instalaciones de almacenamiento, otras redes de conducción o de distribución y gasoductos directos» que puedan ser notificadas y evaluadas técnicamente. En cualquier caso, tales normas técnicas ni han sido comunicadas a la Comisión ni ésta tiene conocimiento de ellas.

— Artículos 14 a 16: No existen disposiciones sobre acceso a la red. No es suficiente la remisión a las prohibiciones en materia de competencia, ya que éstas no contienen una normativa sobre acceso a la red.

— Artículos 12 y 13: No existe una normativa específica en materia de gas natural sobre separación de las cuentas de las compañías de gas natural integradas.

— Adaptación incompleta:

— Artículo 2: El Derecho interno debe adaptarse correctamente a las disposiciones de un acto jurídico comunitario por las que se definen conceptos si, como en el presente caso, éstos son necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones comunitarias por las autoridades nacionales.

— Artículos 7, apartado 2, y 10, apartado 2: Las normas generales sobre competencia del Derecho nacional sólo son aplicables a las empresas dominantes en el mercado y, por tanto, no constituyen una adaptación suficiente del Derecho interno a la prohibición de discriminación.

— Artículo 15, apartado 1, en relación con el artículo 17, apartado 1: A diferencia de lo que ocurre en el sector eléctrico, el Derecho alemán no prevé ningún deber de motivación para la denegación del acceso a la red.

— Artículo 18: Ni se han publicado ni se han comunicado a la Comisión los criterios para especificar los clientes cualificados.

— Artículo 21, apartado 2: No se conoce la autoridad competente para la solución de conflictos que se prevé en esta disposición.

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 1.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de España

(Asunto C-73/03)

(2003/C 101/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de febrero de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de España, representado por el Sr. Santiago Ortiz Vaamonde, Abogado del Estado, que designa domicilio en Luxemburgo.